

REGISTRO DE CONTROL METROLÓGICO

Alfonso Lobo Robledo
Mincotur / Centro Español de Metrología.
Secretaría General. Registro del Control Metrológico
c/Alfar, 2 CP 28760

Tras la entrada en vigor de la ley 32/2014 de 22 de diciembre, de Metrología de 7 de junio, se establece en el artículo 18 que el Registro de Control Metrológico será de carácter público. En él deberán inscribirse los datos relativos a las personas o entidades que fabriquen, importen, comercialicen, reparen o cedan en arrendamiento los instrumentos o sistemas sometidos al control metrológico del Estado y sus modificaciones. De igual modo también serán inscritas en el Registro de Control Metrológico las personas o entidades que intervengan en las fases del control metrológico establecidas en el artículo 9 de esta ley.

En el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, en el artículo 4, se especifica que es un Registro único de alcance nacional, cuyos datos están centralizados en el Centro Español de Metrología del que depende el citado registro, y se establece en el artículo 47 los datos inscribibles.

En el artículo 51 del mismo Real Decreto, se especifica que los datos de las personas y entidades que se hallen inscritas en el Registro de Control Metrológico, así como el número de inscripción asignado y la actividad para cuyo ejercicio hayan obtenido la inscripción, tendrán la consideración de públicos y que el Centro Español de Metrología, en coordinación con las Administraciones Públicas competentes, adoptará las medidas necesarias para asegurar la compatibilidad de los sistemas y aplicaciones informáticos para la gestión del Registro de Control Metrológico, de manera que la recogida, transmisión de datos y publicidad de las inscripciones se realicen con la mayor eficacia administrativa.

La razón de este póster es difundir el Registro de Control Metrológico, y muy probablemente presentar la nueva aplicación de dicho Registro, que está en desarrollo.